

ARTÍCULO ADICIONAL.

El Gobierno del Estado se compromete á no traspasar los derechos que le otorga la presente concesion, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, á un particular ó á una compañía sin consentimiento previo del Ejecutivo de la Union; siendo nula y de ningun valor toda estipulacion hecha en contravencion de este artículo. Y si traspasare la concesion á un particular ó á una compañía que tuviere otra bajo bases más favorables á la Nacion, ésta se entenderá modificada en el sentido de aquellas bases.

México, Julio 21 de 1881.—*Cárlos Pacheco*.—*Trinidad García*.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Julio de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al ciudadano general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 21 de 1881.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 182.—Agosto 2 de 1881.

NÚMERO 26.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Circular núm. 40.

A fin de que sean perfeccionados como es debido, los expedientes de los jefes y oficiales del Ejército, y poder por ellos considerárseles los empleos que hayan obtenido, así como sus servicios y méritos, dispone el Presidente de la República que los jefes de cuerpos y corporaciones del Ejército remitan á esta Secretaría, para el último dia de Setiembre próximo, una hoja de servicios por duplicado de los jefes y oficiales que están á sus órdenes, acompañándola de una copia certificada de los nombramientos y despachos de los empleos que hayan obtenido, así como de los documentos que justifiquen sus servicios.

Lo digo á vd. para los efectos expresados.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 28 de 1881.—*Treviño*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 175.—Julio 25 de 1881.

NÚMERO 27.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Sección 5ª.—Circular núm. 42.

Refiriéndose esta Secretaría á la circular de 14 de Abril último, relativa á las prevenciones que deben tenerse presentes en los batallones y regimientos del Ejército, al dar de baja el vestuario y equipo, dispone, por acuerdo del Presidente de la República, que no debiendo ya haber depósitos en los cuerpos, según está ordenado, se remitan á la brevedad posible los estados generales de las existencias de vestuario, monturas, equipo y correaje, á fin de que se resuelva lo conveniente.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Junio 8 de 1881.
—Treviño.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 175.—Julio 25 de 1881.

NÚMERO 28.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Sección 5ª.—Circular núm. 43.

Con el fin de uniformar los guiones, que según reglamento deben tener los batallones y regimientos del Ejército, el Presidente de la República ha dispuesto que la forma, dimensiones y color de aquellos, sean los siguientes:

Para zapadores y Colegio militar.

Serán de paño carmesí, el escudo de ingenieros bordado de seda amarilla oro, siendo de este color el fleco.

Tamaño del guion, 0.63 centímetros por lado.

Idem del fleco, 0.9 centímetros.

Idem del escudo que irá puesto en el centro del guion, 0.20 centímetros.

Para infantería.

De iguales dimensiones que el anterior, así como el color y calidad del bordado y fleco; pero el paño será rojo y el tamaño del número de 0.20 centímetros.

Para caballería.

Lo mismo que el de infantería, diferenciándose solo en el color del número y fleco que será verde.

Libertad y Constitución. México, Julio 8 de 1881.

—Treviño.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 175.—Julio 25 de 1881.

NÚMERO 29.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el decreto de 23 de Mayo del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el ciudadano general Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Manuel Payno, para la construccion y explotacion de una línea interoceánica de ferrocarril no subvencionada.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1º Se autoriza al C. Manuel Payno y á la Compañía que debe organizar, y que se titulará "Compañía del Ferrocarril Interoceánico de la Sierra Madre y Tierra Caliente," para construir un camino de fierro, que partiendo de un punto conveniente entre Nautla y Tampico en el Golfo de México, pasando ya por la línea troncal, ya por un ramal por la capital de la República con direccion al Pacífico, con un ramal á Cuernavaca; termine en un punto conveniente en el mismo mar Pacifico, entre Chacahua y Maruata.

Art. 2º La Compañía comenzará el reconocimiento de las líneas que se le conceden por el artículo anterior, dentro de un año, contado desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, y dentro de dos años dará principio á la construccion de las mismas líneas; debiendo quedar concluido el camino principal y sus